

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y veintidós minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del correo electrónico alac@funde.org, presentada a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Copia de los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016.*
2. *Copia de documentos anexos a los contratos indicados en el literal anterior, que se refieran a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médico para los funcionarios y empleados de esa institución durante el presente ejercicio fiscal”.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los

entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener una copia del contrato de seguro médico para servidores públicos de esta Secretaría de Estado, correspondiente al año 2016; así como los documentos anexos referentes a las condiciones para la prestación de dicho servicio. Sobre ello, es pertinente señalar que el personal destacado en Sede Ministerial cuenta con la atención médica proporcionada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), a través de la Clínica Empresarial de este Ministerio. Lo anterior representa el 58.1% del total de servidores públicos que laboran en la institución.


Respecto del personal destacado en el Servicio Exterior (Representaciones Diplomáticas y Consulares), el cual representa el 41.9% del total de servidores públicos, éstos no cuentan con dicha prestación. Por ello, considerando que por mandato constitucional es obligación del Estado asegurar a sus habitantes el goce a la salud, esta Administración como sus antecesoras, ha tomado a bien garantizarle este Derecho por medio de la contratación de un Seguro Médico Hospitalario, el cual es otorgado al 100% del personal destacado en dichas Representaciones.

En ese sentido, la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucional trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor [REDACTED] en su solicitud, manifestando que ésta es en atención al Contrato de Seguro Médico Hospitalario para los Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior de la República de El Salvador.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documentos anexos a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por el ciudadano .

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"